Expediente No. 2011-436

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **COOPERATIVA DE SERVICIO FUERZA EMPRESARIAL,** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Observa el Despacho que, que en audiencia de fecha 18 de mayo de 2021[1], se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, y a través de auto de fecha 5 de julio de 2022[2], se aprobó liquidación de costas.

Por otro lado, el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó liquidación de crédito, el 23 de agosto de 2021[3], de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada el 19 de julio de 2022[4].

En el memorial aludido, el profesional del derecho además de allegar liquidación de crédito manifiesta que la ejecutada *"es una empresa que no renueva matricula mercantil desde el año 2007, se encuentra ilocalizada y no hubo medidas cautelares efectivas, por lo cual internamente se realizó una revisión y depuración de la deuda, respecto a algunos afiliados, modificando el valor inicialmente demandado."*

[1] Folio 143
[2] Folio 159
[3] Folio 150
[4] Folio 162

Por ello, el juzgado, consultó de manera oficiosa el RUES, donde se evidenció en certificado de matrícula mercantil que:

- Que por Acta número 14 del 15/07/2013, otorgada en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 1.343 del libro respectivo, consta la disolución de la entidad ejecutada.

- Que por Acta número 15 del 11/01/2019, otorgada en Asamblea de Cooperados en Barranquilla inscrita en la Cámara de Comercio el 27/02/2019 bajo el número 7.892 del libro respectivo, consta la liquidación de la entidad ejecutada.

No obstante, al revisar el expediente completo de la entidad en el RUES, esta aparece en disolución y no consta el Acta número 15 del 11/01/2019, donde se pueda evidenciar la liquidación de la entidad.

Pues bien, tal y como lo enseña la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, la liquidación de una sociedad o persona jurídica trae consigo unos efectos patrimoniales y legales, el cual comienza con la apertura de un proceso de liquidación, limitando la capacidad de la sociedad que atraviesa dicho proceso, únicamente a los actos tendientes a la liquidación, que giran en torno al pago de las acreencias existentes y eventuales con el patrimonio constituido; dicho procedimiento realizado ante el juez concursal culmina con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, momento a partir del cual la sociedad se extingue y pierde la capacidad para ser parte procesal.

Así las cosas, previo a decidir de fondo sobre la liquidación de crédito presentada y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIO FUERZA EMPRESARIAL identificada con NIT. 900.000.859-2 y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIO FUERZA EMPRESARIAL identificada con NIT. 900.000.859-2, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 31
KAL